

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que en el presente se encuentra sin actuación desde el 25 de noviembre de 2019. Actualmente hay un depósito judicial consignado en la cuenta de depósitos judiciales. A Despacho.

Medellín, 3 de mayo de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CPT ONLINE S.A.S.
Demandado	L. VIECO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 007 2016 00742 00
Temas y subtemas	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a verificar la procedencia, para efectos de aplicar la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos, el numeral 2º indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

...

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas”.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que la última actuación data del 15 de noviembre de 2019, donde se incorporó la constancia de envío de la notificación personal la cual resultó fallida (cuaderno principal) y auto de fecha 1 de septiembre de 2016 donde se dispuso no tomar nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 01 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (cuaderno medidas cautelares).

En la providencia de fecha 15 de noviembre de 2019, se requirió a la parte demandante para que procediera con el envío de la citación y el aviso correspondiente y desde la fecha de dicho requerimiento ha transcurrido más de un (1) año en Secretaría, sin que la parte actora acredite dicha actuación de parte.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso, el Despacho encuentra acreditados los supuestos fácticos contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso, para efectos de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso de EJECUTIVO donde es demandante CPT ONLINE S.A.S e contra de L. VIECO S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención permitido por la ley respecto de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorros que posea la sociedad L. VIECO S.A.S en BANCOLOMBIA. La medida cautelare fue comunicada mediante oficio2611 del 9 de agosto de 2016. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DISPONER la entrega del depósito judicial No. 413230003077627 por valor de \$1.494.792,58 a la parte demandada esto es, L. VIECO S.A.S.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente demanda, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: Conforme al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso no hay lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 057 (E)** Hoy **4 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025bba0fbbd97a02e54920f94d18195572d1f92a033e7d93e895e8cc7064c43a**

Documento generado en 03/05/2022 04:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>